

RESOLUCIÓN N° 805/05 del día 25/10/2005
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 47-11.061/05

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 17245 el día 01/11/2005.

RÉGIMEN PARA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES A ASPIRANTES PARA LA DOCENCIA

VISTO, las Resoluciones Ministeriales N°s 1.232/02 mediante la que se aprobara el Régimen de Valoración de Antecedentes y N° 522/05 a través de la cual se pusiera a consideración de los interesados la propuesta de modificación del régimen antes mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que con la publicación por medio del Boletín Oficial de la propuesta de modificación de la Resolución N° 1.232/02 se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55° y 56° de la Ley N° 6829, al haber quedado la misma por el lapso de treinta días a la pública consideración de quienes tuvieren interés en expresar su opinión sobre ella;

Que asimismo el Ministerio de Educación, con el objeto de lograr aportes mediante la participación y el consenso de los actores educativos organizó el día siete de setiembre de 2005 una “Jornada Institucional de Reflexión” cuyo tema de debate se centró en el análisis de la referida normativa y de la propuesta de modificación, cuyos resultados fueron elevados por la mayoría de las Unidades Educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal, Educación Superior y Regímenes Especiales;

Que también las profesoras de la Universidad Nacional de Salta que dirigen Proyectos enmarcados en el Programa “Apoyo a la Articulación Universidad - Escuela Media II” y en el “Proyecto de Mejoramiento de la Escuela Media”: Verónica M. Javi, Marta O. Chaile, Cristina Fajre y Olga Martínez, hicieron conocer su opinión solicitando se contemple en la modificación del Régimen de Valoración, la participación de docentes en proyectos acreditados por organismos oficiales, sugiriendo se les reconozca puntaje por la misma;

Que la propuesta tuvo como fin principal encontrar un equilibrio justo entre la formación académica inicial y la experiencia profesional que adquiere el docente por el desempeño de la labor docente para así continuar en el camino de búsqueda de la calidad educativa, de la equidad y del justo reconocimiento de la trayectoria profesional;

Que la evaluación de las opiniones vertidas ha dado un resultado altamente positivo dado que a través de ellas se evidencia un trabajo serio, responsable y enriquecedor que consecuentemente redundará en su propio beneficio;

Que las Direcciones Generales han elevado una tabulación de las sugerencias efectuadas por los docentes que participaron de la consulta, las que se encuentran incorporadas en el presente expediente, a fin de ser consideradas en la elaboración de las modificaciones del régimen vigente;

Que se advierte a través de las opiniones expresadas que en general el proyecto puesto a consideración fue aceptado, requiriéndose en la mayoría de los casos explicaciones adicionales que permitan una mejor interpretación, como así también conocer los alcances de la normativa aplicable al momento de la valoración de los antecedentes;

Que con tal finalidad se procedió a introducir textos aclaratorios en el Anexo de las Consideraciones Generales y en los puntos del Anexo I que integran el presente instrumento legal, para determinar los antecedentes que se encuentran comprendidos en cada uno de ellos;

Por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 54° de la Ley 6.829;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

Artículo 1º - Aprobar el Régimen para la Valoración de Antecedentes para aspirantes a ingresar a la docencia en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, que como Anexo y Anexo I integran la presente, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Art. 2º - Dejar establecido que Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, ante situaciones no previstas en la reglamentación vigente está facultada, en su carácter de Órgano de Aplicación, a resolverlas.

Art. 3º - Derogar la Resolución N° 1.232/02 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 4º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

ANEXO

**CONSIDERACIONES GENERALES AL
RÉGIMEN DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

I.- Del ingreso a la docencia.

Todo aspirante a ingresar a la docencia en unidades educativas públicas de gestión estatal dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 14º de la Ley Provincial N° 6.830:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano;
- b) Poseer la capacidad física y psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones;
- c) Poseer título docente conforme a lo establecido por ley y reglamentaciones, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;
- d) Poseer título afín con la especialidad respectiva, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificados de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de Nivel Polimodal.

Excepcionalmente podrá ingresar a la docencia con certificado profesional afín a la materia y contenido cultural y técnico del espacio curricular/asignatura, en los casos establecidos por el artículo 15º de la citada ley:

- a) Cuando no exista para determinada asignatura o cargo, títulos en las condiciones previstas en el artículo 14.
- b) Cuando no se presenten concursantes en las condiciones establecidas para la provisión del respectivo cargo.

Los idóneos deberán acreditar desempeño en la docencia extendido por la Dirección de la unidad educativa y/o antecedentes laborales debidamente acreditados ante la Dirección General que corresponda.

II.- De los títulos y certificaciones

Todo/s el o los título/s, postítulo/s y/o posgrado/s que se presente/n en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, deberá/n registrarse y legalizarse ante el Sub Programa de Convalidación y Acreditación de Títulos del Programa Planeamiento Educativo de este Ministerio, órgano que determinará las condiciones a cumplir en el marco de la legislación vigente.

II.1.- Toda certificación proveniente de otra jurisdicción deberá acompañarse debidamente legalizada.

En caso de provenir del extranjero, deberá ser intervenida por el Consulado Argentino. Los Certificados redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro. La traducción deberá acompañarse legalizada por el Colegio de Traductores.

III.- De los legajos docentes en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

Todo docente en actividad y/o que aspire a ingresar a la docencia, debe tener legajo abierto en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

Dicho órgano procederá a abrir legajo a pedido del interesado, evitando duplicidad de documentación, previa verificación de los requisitos establecidos por Ley 6.830 y normas reglamentarias.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina rechazará el pedido de apertura de legajo en caso que el aspirante no reúna los requisitos.

Los aspirantes a interinatos y suplencias que cuenten con el certificado provisorio de terminación de estudios extendido por la Institución, podrán abrir legajo. Dicho certificado se deberá presentar con intervención previa del Sub Programa Acreditación y convalidación de Títulos del Programa Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación. El aspirante deberá presentar a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en el término de (12) meses a partir de la fecha de cierre de inscripción, el título en las condiciones que determina la reglamentación; caso contrario será excluido del cuadro de orden de méritos.

Los docentes titulares procederán a actualizar su legajo incorporando sus antecedentes académicos y/o profesionales, en el tiempo y forma que determine la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

IV.- Del calendario y procedimientos.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará, publicará y comunicará en debida forma, el calendario de actividades y procedimientos a aplicar para la implementación del presente régimen, en todo de acuerdo a la planificación que establezca el Ministerio de Educación.

V.- De la inscripción anual de aspirantes a interinatos y suplencias.

La inscripción/reinscripción de aspirantes a interinatos y suplencias será anual. Junta Calificadora de Méritos y Disciplina diseñará formularios diferenciados para el o los cargo/s, espacio/s curricular/es, asignatura/s, taller/es y toda otra cobertura necesaria para atender a las particularidades del sistema en transformación.

Se llevará a cabo en los lugares que Junta Calificadora de Méritos y Disciplina determine. Durante el período de inscripción será obligatoria la exhibición en lugar visible, de la documentación informativa, y de los planes de estudios/ofertas educativas de las unidades educativas incluidas en la presente, para una correcta inscripción de los aspirantes. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible a los responsables de la aplicación del régimen disciplinario vigente.

El/los formulario/s de inscripción/reinscripción, y la totalidad de la documentación presentada, tendrán carácter de declaración jurada. No se admitirá la incorporación de documentación fuera del término establecido para la inscripción.

Será obligatoria la presentación de la calificación obtenida por Práctica Profesional de los docentes que se hayan desempeñado en esta jurisdicción, correspondiente al año anterior al de su inscripción. No se admitirá la presentación de calificaciones provisorias.

Las inscripciones para la cobertura de cargos en unidades educativas de Nivel Inicial y E.G.B. dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, podrán efectuarse hasta en (3) zonas/Departamentos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado X del presente Anexo, los aspirantes a la cobertura de cargos y horas cátedras en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Polimodal y Regímenes Especiales, podrán inscribirse hasta en (4) establecimientos según las incumbencias reconocidas en el Manual de Competencias de Títulos de la Provincia de Salta.

V.1.- La falsedad, ocultamiento u omisión de los datos y/o documentación, será causal suficiente para la exclusión del aspirante por el término de (2) años, en cuyo caso Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, remitirá dichos antecedentes a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, a efectos de su incorporación al Legajo Unico obrante en el Departamento Fojas de Servicios, si lo tuviere. En el supuesto de tratarse de docentes en actividad, será asimismo de aplicación el régimen disciplinario establecido en el capítulo XVII de la Ley 6.830.

VI.- De la valoración anual de antecedentes de aspirantes a interinatos y suplencias y del orden de méritos.

Anualmente, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina valorará los antecedentes acreditados por el aspirante durante el período de inscripción, según el cargo/espacio curricular/asignatura para el que se postula. La valoración y el consecuente orden de méritos, será válido exclusivamente para el término lectivo en el que se inscriba.

VI. 1.- De la acreditación de Méritos Académicos de aspirantes a interinatos y suplencias.

Para la acreditación de méritos académicos, el aspirante deberá presentar copia de los certificados de capacitación postítulo/s y/o posgrado/s, etc., en las condiciones establecidas en la reglamentación, los que serán certificados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina o por el órgano que practique la reinscripción, teniendo a la vista los originales.

Los certificados deberán consignar la totalidad de los datos que determine la reglamentación vigente en la jurisdicción que los extienda.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina no valorará los certificados que no cumplan con los requisitos establecidos.

VI. 1. bis.- De la valoración de los Méritos Académicos.

En virtud de que por la normativa aprobada por el C.F. de C. y E. los títulos con la denominación: “Profesor de Artes en Música, o en Teatro, o en Danza, o Artes Visuales, o en Artes Audio Visuales” (Resolución N° 94/99), y “Profesor de Educación Física” (Resolución N° 63/97), por su campo están especializados “...en las características del desarrollo psicológico y cultural de los alumnos y las características de las instituciones de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal”, estos serán considerados como vinculados a todos los niveles nombrados.

Será considerados títulos vinculados a todos los niveles, los que por la normativa aprobada por el Consejo Federal de Cultura y Educación, tengan reconocidas (posean) incumbencias en todos ellos: Profesores de Artes (en la especialidad elegida) y Profesores de Educación Física.

El título de profesor en Ciencias de la Educación y/o denominaciones similares, será considerado vinculado a todos los niveles. En el caso de que el postulante se haya inscripto en un cargo de Nivel Inicial y/o EGB 1 y 2, lo será con relación directa al mismo.

Para los aspirantes a ingresar en los Niveles de EGB 3 y Polimodal, será considerados títulos vinculados al nivel y con relación directa al cargo docente o espacio curricular, aquellos títulos docentes que estén incluidos en el Manual de Competencias de Títulos de la Provincia de Salta, con carácter de docentes, habilitantes y/o supletorios.

Los títulos de Profesores de Educación Especial, Nivel Inicial, EGB 1 y 2 y denominaciones similares serán considerados con relación directa, entre ellos, a los mismos.

VI. 2.- De la valoración de la producción intelectual.

A los fines de la valoración de las obras de producción intelectual, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina requerirá al Ministerio de Educación, el asesoramiento previo en las diferentes temáticas de órganos técnicos, y/o profesionales especializados, y/o la constitución de comisiones de especialistas de reconocida solvencia. Junta Calificadora de Méritos y Disciplina acordará con ellos los mecanismos a lo que se ajustará la tarea solicitada.

Resultará de aplicación lo dispuesto por Ley 11.723 sobre la propiedad intelectual de las obras.

Las obras producidas a consecuencia de trabajos encomendados por el Estado Provincial, Nacional o Municipal, por contrato, pertenecen al contratante. Para ser invocadas como antecedente, deberá acompañarse certificación del contratante.

VI. 3.- De la valoración de la antigüedad en la docencia.

Se valorará la antigüedad que acredite el aspirante en el nivel para el cual se inscriba, certificada por la dirección del establecimiento y/o – en caso de corresponder de conformidad a la normativa vigente – la constancia de reconocimiento oficial extendida por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, computada hasta el momento de apertura de la instancia de inscripción.

VII.- De la acreditación de Residencia.

La Residencia declarada por el aspirante se acreditará con el documento nacional de identidad y deberá figurar en los correspondientes Cuadros de Orden de méritos provisorios.

Toda impugnación a la residencia solamente podrá efectuarse durante el período de tachas. A tales fines serán admisibles todo tipo de pruebas, las que deberán acompañarse y/o solicitarse con el escrito de presentación, el que deberá ser fundado. Estas impugnaciones serán resueltas por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo dictamen del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, para la elaboración del Cuadro de Orden de Méritos definitivo.

VII. 1.- Sólo se asignará puntaje por residencia a los aspirantes a interinatos y suplencias para la cobertura de cargos en cualquiera de los niveles y regímenes especiales comprendidos en la presente resolución. Los aspirantes a la cobertura de interinatos y suplencias por horas cátedra en Talleres, Trayectos Técnicos Profesionales (T.T.P.), Trayectos Artísticos Profesionales, Itinerarios Formativos, espacios curriculares, asignaturas, y toda otra que requiera el sistema educativo, no registrarán puntaje por residencia.

VII. 2.- A los fines de la acreditación de la residencia y sus eventuales impugnaciones, resultará de aplicación lo dispuesto en el Libro I, Título VI del Código Civil.

VIII.- De los Cuadros de Puntaje.

A los fines de atender las particularidades del sistema educativo provincial en transformación, en sus diferentes niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales, se abrirán los Cuadros de Orden de Méritos que resulten necesarios para la cobertura de interinatos y suplencias, considerando las incumbencias de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios, en orden excluyente, conforme la reglamentación y, cuando corresponda, se tendrá en cuenta la residencia.

A pedido de la dirección General correspondiente, en los supuestos establecidos en el apartado I) párrafo 2° del presente Anexo, podrán abrirse cuadros de idóneos.

IX.- Del período de tachas.

Se dispondrá un período de tachas de (20) días a partir de la notificación de los Cuadros de Orden de Méritos provisorios, conforme al calendario y procedimientos establecidos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, los que incluirán el período de remisión a los establecimientos que correspondan a los fines de la notificación dispuesta. El incumplimiento del procedimiento de notificación que se establezca, hará pasible a los responsables, respecto del personal que se desempeña en la institución a su cargo, de la aplicación del régimen disciplinario vigente.

Todo reclamo, observación y/o impugnación al puntaje asignado en dichos cuadros, deberá efectuarse exclusivamente en este período.

Durante el período de tachas, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina facilitará, a quienes acrediten interés legítimo, el conocimiento de los antecedentes de otros aspirantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado VII último párrafo, toda presentación efectuada durante el período de tachas, será resuelta fundadamente por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo a la elaboración de los Cuadros de Orden de Méritos definitivos.

IX. 1.- El docente que formula impugnaciones infundadas será pasible de la sanción establecida en el apartado V.1. del presente Anexo.

X.- De la inscripción para la cobertura de cargos en establecimientos que atienden alumnos con necesidades educativas especiales y ofertas educativas dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.

- a) Para la cobertura de cargos en establecimientos que atienden alumnos con necesidades educativas especiales, en establecimientos que imparten educación para adultos y cargos de Talleres y Pre-talleres, los aspirantes a interinatos y suplencias, podrán inscribirse hasta en (4) establecimientos.
- b) Los aspirantes a interinatos y suplencias para la cobertura de cargos en Talleres y Pre-talleres, deberán acreditar las competencias necesarias para el dictado de la totalidad de los contenidos curriculares establecidos para el desempeño al que aspiran, los que serán determinados por la Dirección General de Regímenes Especiales.

La citada Dirección General informará las competencias que correspondan a las certificaciones de los cursos de capacitación laboral que extienda y/o las de correspondientes a las constancias laborales que presente el aspirante.

XII.- De los Cuadros Abiertos.

A pedido de la Dirección General que correspondiere, toda vez que no existan aspirantes a la cobertura de cargos/espacios curriculares/asignaturas en los cuadros de orden de méritos definitivos, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina convocará a inscripción de interesados en cuadro abierto, conforme los procedimientos que a tales fines establezca, los que deberán garantizar adecuadamente la prestación del servicio educativo.

ANEXO I

RÉGIMEN DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

A.- FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

A.1. **TÍTULO** (condición para el ejercicio de la docencia): La determinación del puntaje a asignar al título será la que resulta de las incumbencias establecidas en el Manual de Competencias de Títulos de la Provincia de Salta.

A.1.1.- Título

Docente	100 puntos
Habilitante	50 puntos
Supletorio	25 puntos

A.1.2.- Por haber obtenido en el título docente de base un promedio general de 9 a 10 puntos, se adicionará: 5 puntos

A.2. MÉRITOS ACADÉMICOS

A.2.1.- FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL:

Cuando además del título establecido en ítem A.1.1, el aspirante concorra con otros títulos, pos-títulos y/o post-gradados, adicionará el siguiente puntaje:

a- **Títulos de Nivel Superior** (Universitario o no Universitario), con formación docente, incluidas las Licenciaturas.

a.1- Vinculado al Nivel		
a.1.1 Con relación directa al cargo docente o espacio curricular		40 puntos
a.1.2 Sin relación directa al cargo docente o espacio curricular		10 puntos
a.2- No vinculado al Nivel		
b- <i>Títulos de Nivel Superior sin formación docente:</i>		
b.1- Con relación Directa al cargo docente o espacio curricular		
b.1.1 De más de tres años de formación		30 puntos
b.1.2 De dos a tres años de formación		10 puntos
b.2- Sin relación directa al cargo docente o espacio curricular		
b.2.1 De más de tres años de formación		10 puntos
b.2.2 De dos a tres años de formación		5 puntos
c- <i>Postítulos</i> (Vinculados al cargo, espacio curricular y/o asignatura al que aspira, y/o como transversal)		
	Diplomaturas	30 puntos
	Especializaciones	20 puntos
	Actualizaciones	10 puntos
d- <i>Posgrados</i> (Vinculados al cargo, espacio curricular y/o asignatura al que aspira, y/o como transversal):		
	Doctorados	50 puntos
	Maestrías	40 puntos
	Especializaciones	30 puntos

Postítulos y/o Posgrados: se valorarán como máximo 2 (dos), por año.

e- ***Licenciaturas*** (Vinculadas al cargo, espacio curricular y/o asignatura al que aspira, y/o como transversal). 15 puntos

A.2.2.- CAPACITACIÓN.

Sólo se valorarán acciones de capacitación, con evaluación, específicas al Nivel según cargo/espacio curricular/asignatura, a que aspira, con una carga horaria mínima de 40 hs. cátedra.

Se entienden por acciones de capacitación específicas las que abordan espacios curriculares y/o su didáctica, oficiales y/u oficializadas con reconocimiento por la validación de puntaje. Las acciones de capacitación podrán incluir contenidos transversales e interdisciplinarias contextualizados en los diseños curriculares jurisdiccionales.

Las acciones se valorarán en forma independiente, no admitiéndose la sumatoria del excedente de horas entre los rangos establecidos.

Junta acreditará hasta el máximo de seis puntos por año, según los certificados que presente el aspirante, en el período par el cual se inscribe. El excedente de puntaje será acreditado en los siguientes períodos, respetando dicho máximo.

A.2.2.1. Acciones de capacitación

De 120 o más hs. cátedra	3 puntos
De 100 a 119 hs. cátedra	2,50 puntos
De 80 a 99 hs. cátedra	2 puntos
De 60 a 79 hs. cátedra	1,50 puntos
De 40 a 59 hs. cátedra	1 punto

A.2.2.2.- Capacitación en Servicio

Las jornadas institucionales destinadas a mejorar la calidad de la práctica educativa serán consideradas Capacitación en Servicio. Se asignará 0,30 puntos por jornada, hasta un máximo de tres jornadas por año.

A.2.3.- Capacitación Laboral

Certificaciones de capacitación laboral oficiales y/u oficializados, otorgados por la Dirección General de Regímenes Especiales u organismos oficiales, relativos a la totalidad de las competencias curriculares del desempeño para el que se inscriban

Adiestramiento laboral (120 hasta 360 horas reloj)	1 punto
Capacitación laboral (361 hasta 600 horas reloj)	2 puntos
Capacitación laboral técnica (más de 600 horas reloj)	3 puntos

Se acreditará con copia certificada de los contenidos analíticos del curso y en tanto no implique duplicidad de contenidos similares.

B.- DESEMPEÑO PROFESIONAL:

B.1.- PRÁCTICA PROFESIONAL

B.1.1.- El puntaje asignado por práctica profesional, conforme a lo establecido en la reglamentación, será por nivel, anual y no acumulativo.

A los fines de establecer el orden de mérito, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina únicamente valorará las calificaciones obtenidas por los siguientes conceptos:

Sobresaliente	10 puntos
Muy Bueno	9-8 puntos
Bueno	7-6 puntos

En caso que el aspirante obtenga calificación por Práctica Profesional en dos o más instituciones en un mismo año, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina efectuará la valoración considerando los desempeños por Nivel y/o Regímenes Especiales.

Cuando se acrediten diversas calificaciones por Práctica Profesional en un mismo Nivel y/o Regímenes Especiales, en diferentes establecimientos educativos, el docente deberá presentar todas las calificaciones que se le hubieren extendido.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- Para desempeños por horas cátedras:

- La calificación obtenida en el establecimiento donde registra mayor carga horaria.
- A igualdad de carga horaria en diferentes establecimientos, se considerará la mejor calificación.

B.1.2.- Al personal docente, a quien le fueran asignadas funciones transitorias, sin estabilidad, o que fueran designado en cargos electivos, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia o en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, se le otorgará por desempeño anual, o fracción no menor a seis meses, no acumulativos, 10 puntos.

B.2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

B.2.1.- Concursos oficiales de antecedentes y oposición, aprobados para cargos de conducción en unidades educativas de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación:

En el Nivel	3 puntos
En otros Niveles	1 punto

B.2.2.- Participación en Simposios, Seminarios, Congresos y similares, cuya temática se encuentre vinculada al ámbito educativo, en cualquiera de sus niveles y/o modalidades:

Por certificado

En carácter de:

B.2.2.1. Panelista/disertante	2 puntos
B.2.2.2. Expositor	1 punto
B.2.2.3. Asistente	0,20 puntos

Para ambos: Máximo: tres (3) certificados total por año

B.2.3.- Desempeño como Capacitador: se considerarán las acciones de capacitación oficiales, efectivamente desarrolladas, sin sus réplicas, con un mínimo de 40 hs.

Por acción:

De 120 o más hs cátedra	3 puntos
De 100 a 119 hs cátedra	2,50 puntos
De 80 a 99 hs cátedra	2 puntos
De 60 a 79 hs cátedra	1,50 puntos
De 40 a 59 hs cátedra	1 punto

Se acreditará con la presentación de las certificaciones emitidas por el organismo oficial competente.

Junta acreditará hasta el máximo de 3 (tres) puntos por año, según los certificados que presente el aspirante, en el período para el cual se inscribe. El excedente de puntaje será acreditado en los siguientes períodos, respetando dicho máximo.

B.2.4.- Conducción de alumnos en Proyectos Especiales que impliquen certámenes, competencias, concursos, olimpiadas o similares, refrendados por la Dirección del Establecimiento, hasta un máximo de tres (3) Proyectos por año.

Por Proyecto premiado o con mención	1,50 puntos
Por Proyecto sin mención	0,50 punto

B.2.5.- Participación en Proyectos y/o Programas Nacionales y/o Provinciales, acreditados oficialmente por el Organismo correspondiente: 1 punto por año, por cada certificación. Hasta un máximo de 2 puntos.

B.2.6.- Miembro de Jurado para concursos oficiales y/o Integrante de Comisión Evaluadora, en comisiones oficiales, convocado por el Ministerio de Educación o Direcciones de Nivel. Hasta un máximo de tres (3) concursos/comisiones por año.

Por concurso/comisión evaluadora:	1 punto
-----------------------------------	---------

B.2.7.- Servicios prestados en zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita: seis meses como mínimo, por año:

Zona desfavorable	0,20 puntos
Zona muy desfavorable	0,25 puntos
Zona inhóspita	0,30 puntos

Máximo dos (2) puntos en la carrera.

B.2.8.- Por desempeño en Jefaturas de Departamento/área y/o equivalente, en el tercer ciclo de la EGB y/o el Nivel Polimodal, con certificado extendido por la del Dirección del establecimiento y según concepto obtenido en el desempeño de la función: coordinaciones pedagógicas, acreditado con certificado extendido por la Dirección del Establecimiento

Por año:	
Sobresaliente - Muy Bueno	0,50 puntos
Bueno	0,25 puntos

Máximo dos (2) puntos en la carrera

B.2.9.- Distinciones y premios oficiales provinciales, regionales, nacionales o internacionales, afín con la actividad docente, con constancia fehaciente de la entidad organizadora.

Por premio/distinción	1 punto
-----------------------	---------

B.3.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL

B.3.1.- Libros didácticos, científicos, técnicos, artísticos, culturales, relativos al ámbito institucional y/o educativo, con registro de propiedad intelectual

Autor único	3 puntos
En colaboración, a cada co-autor	1 punto

B.3.2.- Publicaciones en revistas especializadas, sin repeticiones:

Autor único	0,30 puntos
En colaboración, a cada co-autor	0,20 puntos

B.3.3.- Trabajos de investigación: se deberá acompañar certificación de la entidad. En el caso de que el mismo se realice en el marco de un contrato, la entidad contratante deberá autorizar la presentación del trabajo como antecedente.

Autoría única	2 puntos
En colaboración	1 punto

B.3.4.- Composición artística: plástica, musical, teatral, literaria, cinematográfica, con registro de propiedad intelectual

Autor único	2 puntos
En colaboración a cada colaborador	1 punto

La colaboración se entenderá en los términos establecidos por la Ley 11723 Capítulo “De la Colaboración”, quedando a salvo los convenios especiales entre los colaboradores, los que deben ser denunciados al momento de la inscripción a efectos de la valoración del puntaje a asignar, en cuyo caso resolverá la Junta el puntaje correspondiente a cada uno, conforme el convenio que se acompañe.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina determinará los requisitos a acompañar para la acreditación de este sub-componente.

Se acreditará por todos los ítems hasta un máximo de 6 (seis) puntos por año.

B.4.- ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA:

El puntaje asignado por Nivel será acumulable a lo largo de la carrera docente.

Por año de servicio o fracción no menor a seis meses:	0,25 puntos
---	-------------

C.- RESIDENCIA

Para obtener puntaje por residencia se deberá acreditar un año de residencia real, continua y permanente al momento de la apertura del período de inscripción para la cobertura de interinatos y suplencias.

El puntaje se asignará en forma anual, no resultará acumulable.

C.1. En la localidad	3 puntos
C.2. En el Municipio	2 puntos
C.3. En el Departamento	1 punto

D.- ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR

Los estudiantes de carreras de formación docente del Nivel Superior se podrán inscribir en esa condición, hasta un máximo de tres períodos consecutivos, cuando acrediten, al menos, el ochenta por ciento (80%) de la carrera aprobada, en tanto esté vinculada al Nivel/cargo/espacio curricular/ asignatura al que aspira:

Estudiante de Nivel Superior

5 puntos

A estos fines el aspirante deberá acompañar certificado analítico y plan de estudios debidamente certificados. Obtenido el título con posterioridad a su inscripción, podrá presentarlo ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina durante el período de tachas.

FIRMANTES

Prof. María Ester Altube
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 366D/05 del día 07/11/2005
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 47-11.061/05

VISTO la Resolución Ministerial N° 805/05, mediante la cual se aprueba el Régimen para la Valoración de Antecedentes para aspirantes a ingresar a la docencia en Unidades Educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, Educación Polimodal y Regímenes Especiales; y

CONSIDERANDO

Que se advirtió en el Anexo I, Punto A.2.1 inc. A) *Títuls de Nivel Superior* que se incluyó el texto “incluidas las licenciaturas” por un error material de transcripción;

Que en consecuencia corresponde la enmienda del referido acto suprimiendo el texto indicado;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que el Punto A.2.1 inc a) del Anexo I de la Resolución 805/05 quedará de la siguiente manera: *“Títulos de Nivel Superior* (Universitario o no Universitario), con formación docente.”, en mérito a lo expresado precedentemente en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.